



N° 2069-2024/DRS-PUNO-OERRHH-UC



# Resolución Directoral Regional

Puno, 07 de Agosto del 2024

**VISTOS:** los documentos adjuntos: Informe N° 045-2024-GR-PUNO/DIRESA-PUNO/OERRHH-UCD, OFICIO N° 661-2024/GR-PUNO/GRDS/DIRESA/UE-410/URR.HH, sobre destaque por Residentado Médico a don: **COAQUERA CARDENAS DEYMER**.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto supremo N° 005-90-PCM, señala que "El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor", En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 0809-08/DRS PUNO-DEA-PER de fecha 15 de octubre del 2008, que resuelve aprobar la "Directiva Administrativa N° DAG-002-DEA-PER, Directiva Regional para Destacues de Personal, en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno", en el Punto XI Disposiciones Complementarias en el numeral 11.1 refiere: Los destacaues por Capacitación y/o Especialización, Residencia Médica y Maestría (en este rubro están considerados todos los profesionales asistenciales y/o administrativos) serán evaluados y autorizados por la Comisión de Destacues de la Dirección Regional de Salud Puno, previa aprobación del Comité de Capacitación y Becas; para tal efecto, los servidores que lo soliciten deberán registrarse a la normativa específica de la profesión correspondiente;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regula el desplazamiento del personal en sus diversas modalidades estableciendo la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque; estando a que al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), señala que: El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud", y conforme al artículo 16 numeral 16.1 de la misma norma, sobre Concurso nacional de admisión al residentado médico: "El concurso nacional de admisión al residentado médico es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residentado médico); está a cargo del CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado";

